DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL TRIBUTARIO

OFICIO No. NAC-ATROIOC21-00000018

Asunto: Se pone en conocimiento.

RUC: 1790043657001

Señor Mauricio Sáenz Espinoza REPRESENTANTE LEGAL DE TABACALERA ANDINA S.A. TANASA

De mi consideración:

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383 del 08 de septiembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016, reformada mediante Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000054, vigente desde el 10 de diciembre de 2019 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 13 de diciembre de 2019, en su artículo 1 numeral 8 se delegó al Jefe Nacional del Departamento de Auditoría Tributaria, la facultad de suscribir el presente documento.

El primer artículo innumerado, del Capítulo III sobre mecanismos de control agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que toda persona natural o sociedad, fabricante de bienes gravados con el ICE está obligada a aplicar los mecanismos de control para la identificación, marcación y rastreo de dichos bienes, en los términos establecidos por la Administración Tributaria.

El segundo artículo innumerado ibídem, define a los componentes de marcación y seguridad como aquellos componentes físicos y/o tecnológicos conectados a una plataforma integral que permita obtener información respecto a la producción, comercialización y aspectos de interés tributario, de bienes de producción nacional gravados con el ICE, y corresponderá a un código o dispositivo físico, visible, adherido o impreso en los productos, en su tapa, envase, envoltura, empaque, que permite la verificación física o electrónica de su validez a organismos de control, entidades públicas, sujetos pasivos del ICE y consumidores finales.







El tercer artículo innumerado ibídem dispone que los productores nacionales de bienes obligados a la adopción de los mecanismos de control para la identificación, marcación y rastreo incorporarán a sus productos exclusivamente los componentes de marcación y seguridad aprobados para el efecto por el Servicio de Rentas Internas.

El artículo 7 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000455 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 878 de 10 de noviembre de 2016, y sus reformas, establece el Sistema de Identificación, Marcación, Autentificación, Rastreo y Trazabilidad Fiscal (SIMAR), como un mecanismo de control de los bienes gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), que permitirá a la Administración Tributaria contar con información respecto a la producción, comercialización y otros aspectos necesarios para el control tributario de los bienes gravados, y operará a través de la colocación y activación de componentes físicos de seguridad -CFS- en cada producto.

El artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000455, antes mencionada, establece dentro de los bienes de producción nacional gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales, controlados a través del SIMAR, a los cigarrillos.

El artículo 8 ibídem, establece que el SIMAR deberá incorporarse dentro de las líneas de producción o en los procesos productivos utilizados por los fabricantes de los bienes sujetos al control del SIMAR.

El numeral 3 del artículo 15 ibídem, referente a la implementación del SIMAR, establece que el SRI pondrá a disposición de los contribuyentes las directrices generales de instalación de los equipos de marcación necesarios para el SIMAR; así como también notificará a los contribuyentes del SIMAR las directrices de implementación específica de sus líneas de producción.

El numeral 2 del artículo 19 ibídem, dispone como una de las obligaciones de los fabricantes de bienes sujetos al control del SIMAR, permitir el ingreso periódico dentro de sus instalaciones de producción al personal autorizado por el implementador, para el control de la aplicación del sistema, y para la verificación del correcto funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

Los numerales 1 y 3 del artículo 19 ibídem, establecen que los fabricantes de bienes sujetos al control del SIMAR deben permitir el ingreso al personal autorizado por el implementador, al lugar donde se encuentren sus líneas de producción y







demás locaciones que por su naturaleza sean necesarias para la implementación del SIMAR, con el fin de realizar evaluaciones previas; permitir la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de identificación y marcaje; así como poner a disposición del implementador toda la información que este requiera relacionada para la implementación del SIMAR.

Mediante proceso de licitación No. LCBS-SRINAC-001-2016, el 6 de junio de 2016 se adjudicó el proceso de contratación pública al Consorcio SICPA EcuaTrace, firmándose el correspondiente contrato el 12 de julio de 2016, cuyo objetivo es prestar el servicio de identificación, marcación, autentificación, rastreo y trazabilidad fiscal -SIMAR- para bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos de producción nacional, a través de una solución integral que permita obtener información respecto de la producción, comercialización y datos de relevancia tributaria de los mencionados productos gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales.

Por su parte, el numeral 1, literal e), y el numeral 2 del artículo 96 del Código Tributario establecen como deberes formales de los contribuyentes: "Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria: (...) e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca"; y, "Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo", respectivamente. Adicionalmente, el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que: "Las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario".

Mediante oficio No. NAC-ATROIOC20-00000286 de 11 de diciembre de 2020, la Administración Tributaria informó al contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA que el 14 de diciembre de 2020 se daría inicio a la implementación de la fase de agregación del proyecto SIMAR.

Una vez iniciada la implementación de la etapa de agregación, el contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA informó a la Administración Tributaria que la fecha de inicio de sus operaciones del año 2021 sería el día martes 5 de enero, debido a que el lunes 4 de enero se había dispuesto efectuar pruebas cuantitativas de COVID-19 a todo el personal de la empresa.







Considerando este cambio en la fecha de inicio de operaciones del año 2021, el Consorcio SICPA EcuaTrace, proveedor del proyecto SIMAR, realizó un ajuste en el cronograma respecto de de las actividades de implementación de la fase de agregación; el mismo que fue puesto en conocimiento de TABACALERA ANDINA S.A. TANASA mediante oficio No. NAC-ATROIOC21-00000004 de 29 de enero de 2021.

Mediante trámite No. 117012021080734 de 10 de febrero de 2021, TABACALERA ANDINA S.A. TANASA puso en conocimiento de esta Administración Tributaria que desde de abril del año en curso, la bodega de TANASA ubicada en Durán dejará de existir y solicitó se informe de este particular al Consorcio SICPA EcuaTrace; ya que en el cronograma notificado mediante oficio No. NAC-ATROIOC21-00000004 de 29 de enero de 2021, constan actividades relacionadas con la implementación de la fase de agregación en la bodega de Durán.

Como anexo al trámite No. 117012021080734, el 19 de febrero de 2021 TABACALERA ANDINA S.A. TANASA presentó un oficio en el cual informa a esta Administración Tributaria, que el cierre de la bodega de TANASA ubicada en Durán no se dará en abril de 2020 y que se mantendrá el modelo que previamente se había definido durante el levantamiento de información realizado por el Consorcio SICPA EcuaTrace, proveedor del proyecto SIMAR.

Adicionalmente, durante la implementación de la agregación, se presentaron cambios en las fechas de producción de las diferentes líneas de TABACALERA ANDINA S.A. TANASA; por lo que, el Consorcio SICPA EcuaTrace se vio en la necesidad de efectuar ajustes en las actividades de implementación programadas.

Considerando los eventos descritos en los párrafos anteriores, el Consorcio SICPA EcuaTrace, proveedor del proyecto SIMAR, realizó cambios en el cronograma de implementación; el mismo que se pone en conocimiento de su representada, a través de la versión actualizada del documento "Cronograma de Implementación Etapa 02".

Es importante señalar que el Consorcio SICPA EcuaTrace se ha comprometido a que el personal que ingrese a los establecimientos del contribuyente, cuente con el diagnóstico negativo de la prueba del COVID-19, precautelando así, la salud y seguridad de los colaboradores de TABACALERA ANDINA S.A. TANASA que allí laboran.







Cabe indicar que, en caso de que existan inquietudes sobre la documentación remitida, el contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA puede solicitar las aclaraciones pertinentes a los servidores designados por la Administración Tributaria y al personal técnico del Consorcio SICPA EcuaTrace, en el momento que lo considere necesario.

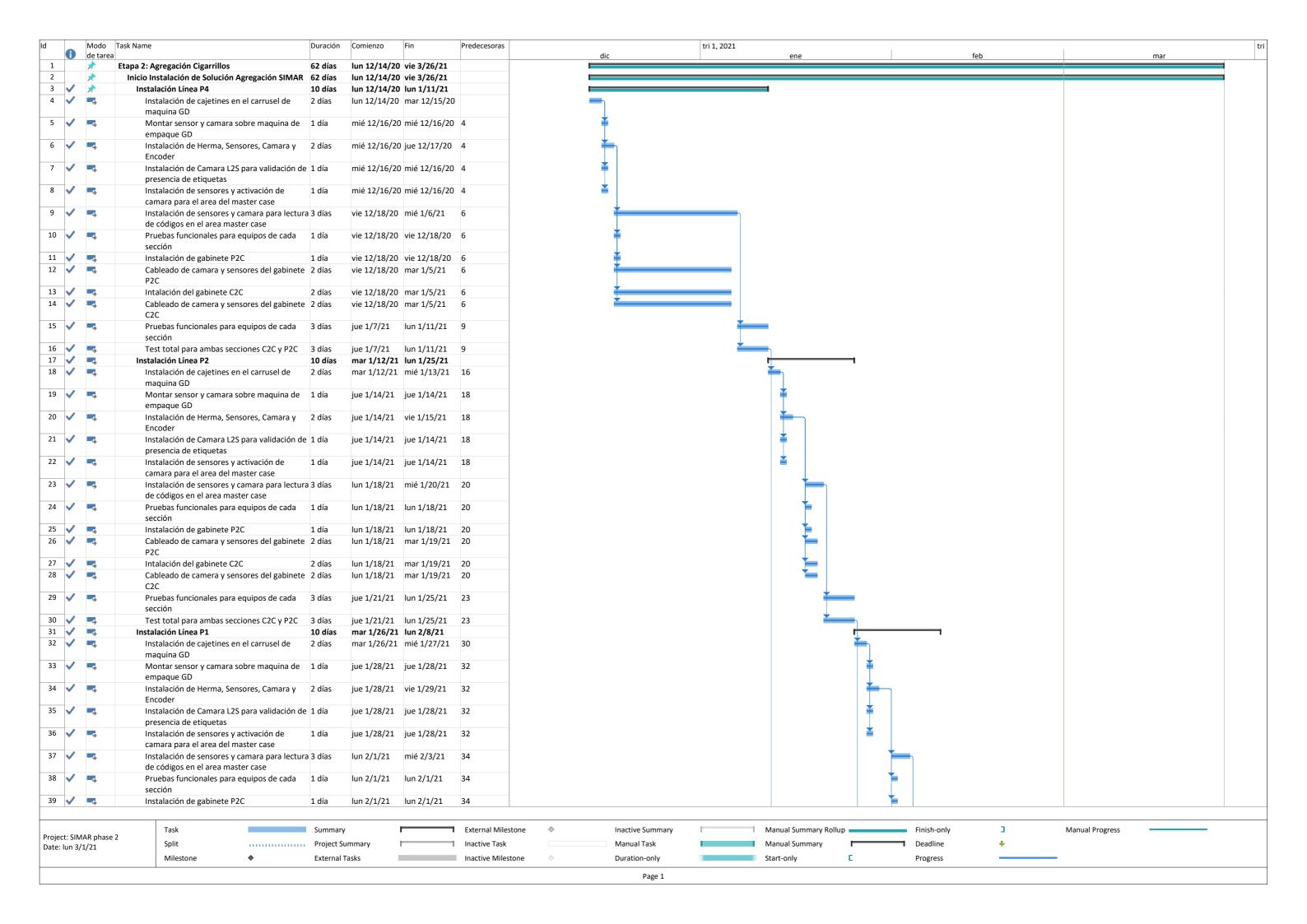
Finalmente, se manifiesta que la información que se obtenga durante el desarrollo de la implementación de la etapa de agregación, será de carácter reservada y utilizada únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria de conformidad con el artículo 99 del Código Tributario, del último inciso del artículo 101 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694, publicada en el Registro Oficial No. 332, de 1 de diciembre de 2010.

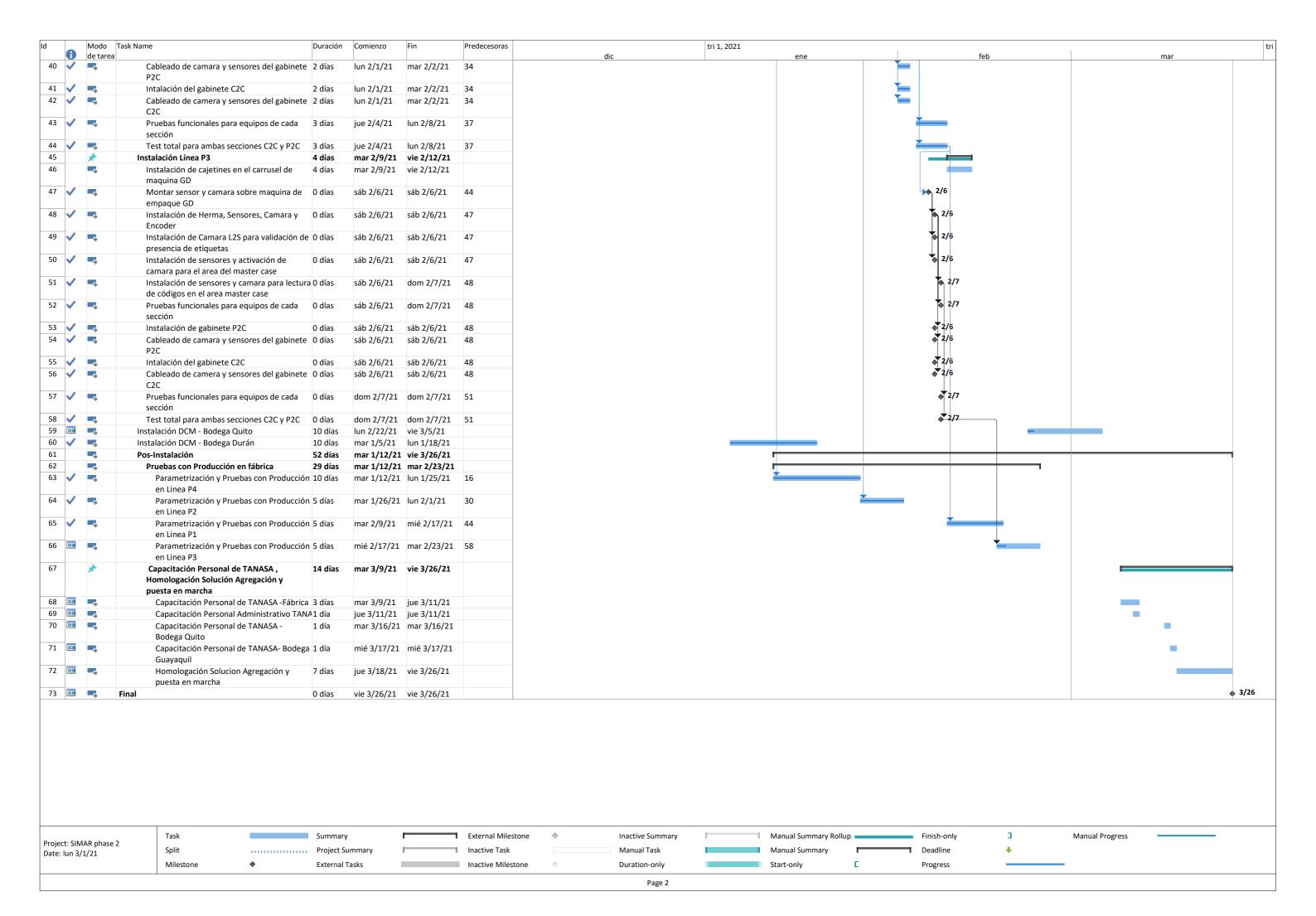
De conformidad con lo que establece el Código Tributario, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 14 de abril de 2016 y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos; se notifica con el contenido de la presente comunicación en el buzón del contribuyente.











Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

NOTIFÍQUESE.-



NOTIFÍQUESE.- QUITO a, 05 de marzo de 2021

POLANCO MORALES KARINA ELIZABETH
JEFE NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA TRIBUTARIA
DOCUMENTO FIRMADO Y NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS





